



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 105/2001

La Paz, 02 de mayo de 2001

REF: DECRETO SUPREMO N° 26144 DE 06-04-2001
SOBRE MODIFICACION, VIGENCIA Y APLICACION DEL DECRETO SUPREMO N° 25964 DE 21-10-2000 QUE APRUEBA LAS NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Para su conocimiento, difusión y cumplimiento, se remite el Decreto Supremo N° 26144 de 06-04-2001 sobre modificación, vigencia y aplicación del Decreto Supremo N° 25964 de 21-10-2000 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que entrarán en vigencia a los cuarenta y cinco días a partir de la fecha de publicación (23-04-2001) del Decreto Supremo No. 26144.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle AYACUCHO N° 495 - Casilla: N° 4007 - TELEFONOS: N° 204

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal

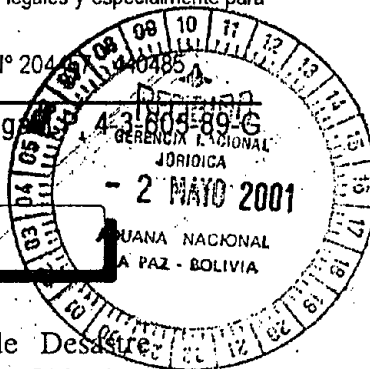
L E Y E S

- 2181 15 DE MARZO DE 2001.- Declárase Zona de Desastre Nacional, la Segunda Sección de la Provincia Chiquitos (Pailón), y la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.
- 2182 15 DE MARZO DE 2001.- Declárase Zona de Desastre Nacional a las áreas afectadas por sequías, inundaciones y riadas en el Departamento de Santa Cruz.
- 2183 15 DE MARZO DE 2001.- Apruébase el Convenio de Crédito suscrito con el BM, por DEG 3,7 millones, (Sector Hidrocarburos - Gestión Medio Ambiental).
- 2184 22 DE MARZO DE 2001.- Declárase de prioridad y necesidad regional y nacional, la carretera "Mataral" - Vallegrande Masicury -Ipitá del Departamento de Santa Cruz y los corredores internacionales hacia el Paraguay y Argentina.

D E C R E T O S

- 26144 6 DE ABRIL DE 2001.- Modificación, vigencia y aplicación del D.S.25964 de 21 de octubre de 2000.
- 26145 6 DE ABRIL DE 2001.- Designase Ministro Interino de Hacienda al LIC. MARIO REQUENA PINTO Vicemistro de Asuntos Financieros.

RESOLUCIONES PREFECTURALES
DEL 1 - 0468 AL 1 - 0490



Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase de prioridad y necesidad regional y nacional, la rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la carretera "Mataral" - Vallegrande Masicury - Ipitá y la construcción, en su trayecto, del puente sobre el Río Grande, para integrar las Provincias Vallegrande y Cordillera del Departamento de Santa Cruz, como también al país, con los corredores internacionales hacia el Paraguay y Argentina.

ARTICULO SEGUNDO.- Encomiéndase al Servicio Nacional de Caminos y a la Prefectura de Santa Cruz, la elaboración de los estudios necesarios para concretar el diseño final y la ejecución de las obras del puente y vía caminera.

ARTICULO TERCERO.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a gestionar el financiamiento, sea de fuente interna y/o externa, para el cumplimiento de la presente Ley; debiendo este tramo ser incluido "como parte" de la red fundamental Nacional de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 25134.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los quince días del mes de marzo de dos mil un años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar Mustafá, Alvaro Vera Corvera, J. Roberto Caballero Oropeza, Jorge Zensano Zárate, Franz Rivero Valda.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil un años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Marcelo Pérez Monasterios, Alberto Machicao Barbery **MINISTRO INTERINO DE HACIENDA,** Carlos Saavedra Bruno.

DECRETO SUPREMO N° 26144

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N°25964 de 21 de octubre de 2000, aprobó las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en sus 210 artículos, sus anexos A y B, así como los Modelos de Pliego de Condiciones, estableciendo su aplicación obligatoria en el sector público a partir del 2 de enero de 2001.

Que mediante Decreto Supremo N°26062 de 2 de febrero de 2001, se dispuso que a partir del 2 de enero de 2002 las Normas Básicas aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964, entrarán en aplicación plena y obligatoria en todas las entidades del sector público, manteniendo la vigencia hasta el 2 de enero de 2002 de las Normas Básicas aprobadas mediante Resolución Suprema N° 216145 de 3 de agosto de 1995, las Resoluciones Secretariales N° 387, N° 388 y N° 389 de 26 de abril de 1996 y modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 25868 de 11 de agosto de 2000.

Que es decisión del Gobierno poner en vigencia las Normas Básicas aprobadas por Decreto Supremo N° 25964 en el menor plazo posible, siendo preciso para este fin dictar el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, anexos A y B, y Modelos de Pliegos de Condiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964 de 21 de octubre de 2000, y modificaciones establecidas en el presente Decreto Supremo entrarán en vigencia y serán de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, a los cuarenta y cinco días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo. El Ministerio de Hacienda, Organo Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, ejecutará un plan de difusión y capacitación dirigido a todas las entidades del sector público.

ARTICULO 2.- Se modifica el texto de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por el Decreto Supremo N° 25964, en sus siguientes artículos:

ARTICULO 4.- (PRINCIPIOS). Inciso c). Se complementa al final con el siguiente texto: “, así como a la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público”.

ARTICULO 7.- (FUNCIONES DEL ORGANO RECTOR). Inciso a). Añadir luego de “elaborar”, la palabra: “, aprobar”.

ARTICULO 9.- (MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS). Se complementa el párrafo con el siguiente texto, al

final; "..., contemplados en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), de acuerdo al cronograma de capacitación e implementación en cada entidad".

ARTICULO 18.- (CONTRATACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA). Numeral I. Se complementa el párrafo con el siguiente texto, al final: "Para ello deberán presentar su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC)".

ARTICULO 18.- (CONTRATACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA). Numeral II. Se añade luego de: "..., Tarjeta Empresarial" el siguiente texto: "emitida por el Ministerio de Trabajo y Microempresa". Se complementa el párrafo con el siguiente texto, al final: "Siendo obligatoria la facturación por el servicio o bien prestado, quedando establecido que su RUC no deberá corresponder a los Regímenes Especiales".

ARTICULO 18.- (CONTRATACION DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA). Numeral III. Se sustituye el párrafo tercero por el siguiente: "La garantía de correcta inversión de anticipo será la establecida en el artículo 51, inciso b) de las presentes Normas Básicas".

ARTICULO 22.- (PROHIBICIONES). Inciso b). Se sustituye por el siguiente texto: "Iniciar un proceso de contratación que no esté previsto en el presupuesto. En caso de inversiones con duración mayor a un año, que no cuenten con financiamiento asegurado para el total de la inversión."

ARTICULO 22.- (PROHIBICIONES). Inciso g). Se elimina la segunda parte del texto, excluyendo: "Estos documentos no podrán tener una antigüedad mayor a los 12 meses, antes de iniciarse el proceso de contratación".

ARTICULO 22.- (PROHIBICIONES). Inciso h). Se elimina parte del texto, excluyendo: "medioambientales y otros".

ARTICULO 30.- (RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE). Inciso e). Se sustituye por el siguiente texto: " Verificar el origen de los fondos, la existencia de la partida presupuestaria correspondiente a la gestión. En caso de inversiones con duración mayor a un año, verificar que cuenten con el financiamiento asegurado."

ARTICULO 38.- (APERTURA DEL SOBRE "A"). Numeral IV. Se elimina parte del texto, excluyendo: "ser menor a diecisiete (17) días ni,".

ARTICULO 45.- (CONTRATO). Numeral II. Se sustituye la última parte del texto, por el siguiente texto: "Para los efectos señalados, en el caso de seguros la póliza constituye la base y es parte indivisible del contrato".

G A C E T A . O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTICULO 45.- (CONTRATO). Numeral III. Se complementa con el siguiente texto, al final: "Dicho plazo no podrá exceder de treinta (30) días calendario".

ARTICULO 58.- (FACTURACION Y PAGO). Primer párrafo. Se elimina la última parte del texto, excluyendo: "estando eximido el anticipo, que será descontado de uno o más pagos parciales que se realice".

ARTICULO 60.- (COMPRAS Y CONTRATACIONES MENORES). Inciso c). Se añade luego de: " ..., por lo menos tres (3) cotizaciones" el siguiente texto: "cuando el monto supere el fijado, por cada entidad pública, para Caja Chica".

ARTICULO 62.- (FORMALIDADES PARA LA CONTRATACION POR EXCEPCION). Numeral II. Se adiciona al final el inciso e), con el siguiente texto: "La entidad después de realizada la contratación por excepción y efectuada la recepción definitiva del bien o servicio, presentará la información documentada de esta contratación a la Contraloría General de la República".

ARTICULO 62.- (FORMALIDADES PARA LA CONTRATACION POR EXCEPCION). Numeral III, inciso b). Se sustituye por el siguiente texto: "b) Recepción en sobre único de los documentos legales y administrativos, la propuesta técnica y la propuesta económica. En el caso de contrataciones con otras entidades públicas, éstas presentarán la propuesta técnica, la propuesta económica y los documentos legales y administrativos que les corresponda".

ARTICULO 77.- (GARANTIAS PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO). Se elimina en el numeral I, en los incisos b) y c) el siguiente texto: " En ningún caso el monto de la garantía podrá exceder de Bs. 100.000".

ARTICULO 77.- (GARANTIAS PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO). Se adiciona al final el numeral III, con el siguiente texto: "Para la interposición del recurso jerárquico la garantía exigida y válida continuará siendo la presentada para el recurso de revocatoria".

ARTICULO 82.- (CONFORMACION DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO EXTERNO). Numeral I, inciso a) se adiciona el siguiente texto al final: ", el que podrá ser un profesional de planta de la entidad o un profesional independiente".

ARTICULO 82.- (CONFORMACION DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO EXTERNO). Numeral I, incisos b) y c) se sustituye el texto: " Registro de Arbitros del Ministerio de Justicia o en un Centro de Conciliación y Arbitraje reconocido por el Ministerio de Justicia. " por el siguiente texto: "Ministerio de Justicia, en el Registro de Arbitros y Asesores de la Comisión de Asesoramiento Externo (CAE)."

ARTICULO 82.- (CONFORMACION DE LA COMISION DE ASESORAMIENTO EXTERNO). Numeral I, se adiciona al final los incisos d), e) y f), con el siguiente respectivo texto: "d) Cuando se pronuncie la resolución jerárquica confirmando la resolución impugnada, el monto de las garantías ejecutadas será utilizado por la entidad para cubrir los honorarios de los miembros de la CAE. El monto remanente pasará a formar parte del fondo de previsiones de recursos administrativos de la entidad"; "e) Cuando se pronuncie la resolución jerárquica revocando la resolución impugnada, la entidad cubrirá el monto de los honorarios de los miembros de la CAE, en las mismas condiciones establecidas en el inciso d) precedente, a cuyo efecto proveerá los recursos correspondientes"; "f) La suma de los honorarios de todos los miembros de la CAE no podrá exceder el 70% del monto de la garantía del recurso presentado; en caso de presentarse más de un recurso, el 70% corresponderá al promedio de los montos de todas las garantías".

ARTICULO 193.- (PRECIO BASE DEL BIEN A REMATAR). Numeral III, inciso b). Se sustituye el texto del inciso por el siguiente: "Proceder al tercer remate mediante concurso de propuestas sin precio base y al mejor postor, siempre que sea económicamente conveniente para la entidad, guardando el siguiente orden de preferencia cuando exista coincidencia de ofertas".

ARTICULO 3.- Amplíese el artículo 3° del Decreto Supremo N° 25964, incluyendo la siguiente disposición transitoria.

DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA: El cumplimiento del inciso e) del artículo 30 de las Normas Básicas, estará a cargo de la Unidad Administrativa de la respectiva entidad pública, entre tanto sea implementado el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- El Organismo Rector en un plazo no mayor a siete días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, realizará los ajustes correspondientes a los modelos de pliego de condiciones.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- El Decreto Supremo N° 26062 de 2 de febrero de 2001, continuará en vigencia y aplicación hasta los cuarenta y cinco días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, fecha a partir de la cual queda abrogado.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de abril del año dos mil uno.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Fernando Messmer Trigo
MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO, Marcelo Pérez Monasterios,
Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Mario Requena Pinto
MINISTRO INTERINO DE HACIENDA, Luis Vásquez Villamor, Carlos Saavedra
Bruno, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Jorge Pacheco Franco,
Hugo Carvajal Donoso, Ronald MacLean Abaroa, Humberto Børth Artieda
MINISTRO INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION, Rubén Poma
Rojas, Manfredo Kempff Suárez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO PRESIDENCIAL No 26145

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Lic. JOSE LUIS LUPO FLORES, MINISTRO DE HACIENDA, debe ausentarse del país del 5 al 7 de abril de 2001 a la ciudad de Washington - Estados Unidos de América, a objeto de asistir a una reunión con autoridades del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL;

Que es necesario designar Ministro interino para la continuidad administrativa del mencionado despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10, numeral II de la Ley 1788 de 16 de septiembre de 1997.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de HACIENDA al LIC. MARIO REQUENA PINTO Viceministro de Asuntos Financieros, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de abril del año dos mil uno.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA